

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante no dio cumplimiento a la orden de notificación impartida en el auto del 29 de septiembre de 2021. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 29 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de desistimiento tácito. Es así como transcurrido el plazo concedido no se observa gestión alguna tendiente a la integración de la relación jurídico procesal, siendo del caso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, así mismo, no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares y provisionales toda vez que en el proceso no se decretaron.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL proceso, por desistimiento tácito según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04370bf738aad7458606f2cb9047cf52b30b0858829719b1ae0f4d01cda6f31

Documento generado en 11/01/2022 03:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>